



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad 00155-2012 JUZ 11

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO

DTE. MARA KARINA SANTODOMINGO.

DDO: PROYECTOS URBANOS Y RURALES & PURA SAS.

SEÑORA JUEZA: Al Despacho proceso de la referencia que está pendiente resolver recurso de reposición contra de fecha 3 de agosto de 2021, por la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de octubre de 2.021.

El Secretario,

Jair Vargas Álvarez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito en el que censura el auto del 3 de agosto del presente año, con el objeto que se le ordene al perito integrar en un sólo escrito todo el dictamen pericial. Incluyendo la información relativa al valor comercial del bien inmueble objeto de esta demanda, para el año 2010, a efecto de que, de esa manera se incorpore en el expediente.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

Argumenta la parte recurrente que el perito, en su escrito remisario del 14 de julio de 2021, indica que lo que corrige corresponde a la página 60, sin embargo, lo que presenta el 14 de julio del año en curso, por escrito no incluye, por ejemplo, toda la información que se encontraba en el dictamen presentado el día 22 de abril de 2021, en el cual se incluyó por ejemplo la información relativa al valor comercial del bien (objeto de la demanda) para el año 2010.

Podría generar confusión el que el dictamen esté en dos documentos separados. Uno presentado en abril de 2021 y otros (una corrección de la página 60) presentado en julio de 2021.

Por esto, para asegurar el derecho de contradicción, se estima que lo procedente es que el dictamen, si a bien lo reconoce la señora Juez, quede integrado en un solo escrito, dentro del cual, por supuesto se precise la información relativa al valor comercial del bien (objeto de la demanda) para el año 2010, que el perito en abril de 2021 habría inicialmente mencionado.

Para resolver se,

CONSIDERA

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es el recurso de reposición, conocido en algunos sistemas positivos con el específico nombre de revocatoria.

Este tiene por finalidad que el mismo juez o Tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende.

Al decidir el recurso, el juez puede revocar la providencia anterior, o modificarla o negar la solicitud.

El Despacho mediante providencia de fecha 3 de agosto de 2021 dispuso:

1. “Incorporar el dictamen corregido presentado por el perito, HENRY BARRAZA RESTREPO.
- 2.
3. ...”

Revisado el expediente tenemos que mediante escrito el 14 de julio de 2021 el perito presentó un escrito contentivo de un dictamen evaluador con guarismos diversos a los inicialmente descritos, fundamentó su solicitud con base en un error de transcripción en el informe de avalúo CGA-454-U2020 correspondiente al predio de mayor extensión denominado OH LAS INN e identificado con la matrícula inmobiliaria No 045-38994 el cual procedo a explicar:

“En la página 60 del informe correspondiente a las memorias de cálculo del terreno (área costera) en la casilla VALOR DE TERRENO la plantilla de Excel genera una multiplicación del valor residual del terreno por 10.000 (diez mil) fórmula que correspondía a la casilla anterior donde se convierten los m² a hectáreas.”

El Despacho observa que no le asiste la razón al apoderado de la parte demandante, cuando señala que el dictamen presentado en esa forma, o sea en dos documentos separados puede generar confusión al momento de entrar a estudiar la pericial.

Porque estima pertinente incorporar en un sólo documento el dictamen pericial y dar traslado a las partes, a fin de garantizar el derecho de contradicción que les asiste a las partes. Pero el recurrente desconoce el documento integrado, anexo al memorial radicado el 14 de julio de 2021, el cual integra los guarismos corregidos y contiene el avalúo estimado para el año 2010.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho, no repondrá el auto impugnado. Por lo que se,

RESUELVE:

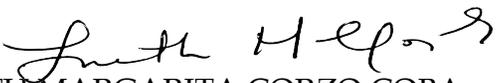
1. No reponer el auto adiado 3 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la

parte motiva de esta providencia, en el que se decidió incorporar el dictamen corregido presentado por el perito, HENRY BARRAZA RESTREPO.

2. Señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G.P. (pruebas, alegatos y sentencia) el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:30 am para lo cual las partes, los apoderados, el perito PEDRO JOSE BUJATO, el perito HENRY BARRAZA RESTREPO y demás intervinientes deben conectarse a la plataforma virtual "teams" a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente.
3. Poner en conocimiento a los intervinientes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZA,


LINETH MARGARITA CORZO COBA

HRP.